



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00734-00

El accionante confiere poder al abogado SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA, identificado con C.C. N° 4.532.257 y T.P. N° 31.855 del C.S. de la J. En ese sentido, **se reconoce personería** al nombrado togado, para actuar en representación del aludido demandante, de conformidad con los fines y en los términos establecidos en el respectivo mandato. Por lo tanto, se tendrá por finalizado el apoderamiento anterior, a tenor de lo estatuido por el art. 76 del C.G.P.; aspecto que por demás ha sido solicitado por el incoante.

Por otro lado, el mencionado gestor adjetivo del actor solicitó el desarchivo del expediente, el desglose del título valor objeto de recaudo y la reproducción simple del auto por el que se declaró la abdicación tácita, allegando los soportes que dan cuenta del pago de los aranceles judiciales destinados al primero y al tercero de los aludidos actos, **siendo que el inicialmente especificado ya fue desarrollado, mientras que el último le compete a secretaría.**

De este modo, **la Célula Judicial se pronuncia exclusivamente en torno al procurado desglose**; operación que **se autoriza** y que deberá llevarse a cabo con sujeción a lo previsto por el art. 116 del C.G.P., a las disposiciones de bioseguridad establecidas para la época que nos alcanza y una vez se cubra el valor establecido para ese fin.

Lo anterior, en vista de que el asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito; situación que torna viable la práctica en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

Ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
---

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia*

Código de verificación:

**5791a0d4787778dab4981741a61f0e9a0fa44b57f83470eca802fca6b  
2ca331d**

Documento generado en 03/11/2020 05:01:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**